



PROVINCIA DEL CHUBUT
PODER JUDICIAL

AUTOS: "DUFOUR, Gabriela y otros s/habeas
corpus preventivo principal"
(Expediente número 23.469 folio
38, año 2014).-----

Rawson, *Vintium* de Agosto de dos mil catorce.

Y VISTOS:

Los presentes que llevan por rótulo "DUFOUR, Gabriela y otros s/ Hábeas Corpus" (Expediente número 23.469, folio 38, año 2014, letra D) donde a fojas 1/5 Gladys Mabel Del Balzo, Defensora Jefe de la Circunscripción con asiento en Puerto Madryn, y Diego Trad, Abogado Adjunto de esa oficina, interponen hábeas corpus a favor de Gabriela Dufour, Valentín Laborda, Santiago Novoa y Héctor Omar Albornoz.

Y CONSIDERANDO:

I. En toda postulación que se realice frente a la jurisdicción, es su verdadera naturaleza y no el nombre jurídico o la ley que se invoca, la determinante a la solución que debe darse. Por ello cabe a los Jueces establecer el oriente calificándola con apego al orden jurídico.

II. En ese sentido es defectuosa la pretensión de quien insta, pues de la lectura del texto que la contiene no se extrae de modo franco alguna hipótesis habilitante de la garantía cuya aplicación se pide.

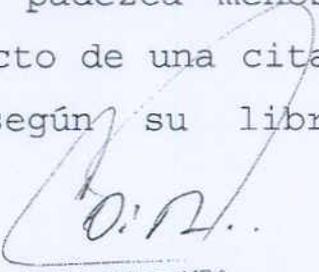
III. En rigor de verdad, la iniciativa aparece al ojo crítico como un intento de sustraer a funcionarios públicos de la

José A. FERREYRA
Secretario

jurisdicción de los Magistrados de garantía ante cuyos estrados se sustancia un proceso, contexto en el que, por así disponerlo la norma procesal, deben canalizarse todas las herramientas que la propia ley brinda.

IV. Se subvierte el orden republicano cuando funcionarios públicos no aforados, pretenden que por extensión se habilite en su beneficio el fuero real o de causa -que protege al cargo y no a la persona- ya que desde 1810 los fueros personales están abrogados en la Argentina (Recuérdese "El Decreto de supresión de honores" del 6 de Diciembre de 1810; La Asamblea del año 1813, art. 1º; II del Estatuto Provisional de 1815; artículo CXXVI de la Constitución de 1819; artículos 160 y 180 de la Constitución de 1826; artículo 18 de la Constitución originaria de 1853).

V. Desluce la condición que ostenta, aquél aforado que pretende a través de la acción de habeas corpus, discutir la extensión de la protección real, cuando esa defensa puede articularse ante los Jueces de la Instancia por los medios procesales establecidos para todos en igualdad y no se percibe que padezca menoscabo funcional ("molestia") por efecto de una citación que puede o no aceptar, según su libre y autónoma voluntad.


José A. FERREYRA
Secretario

///



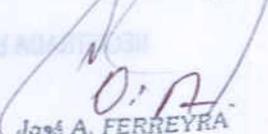
PROVINCIA DEL CHUBUT
PODER JUDICIAL

AUTOS: "DUFOUR, Gabriela y otros s/habeas
corpus preventivo principal"
(Expediente número 23.469 folio
38, año 2014).-----

VI. La gravedad institucional -concepto polivalente si lo hay- comprende a aquellas cuestiones que exceden el interés individual de las partes y afectan de modo directo al de la comunidad; pero esa circunstancia -de existir- no resulta un argumento válido para trasgredir las instancias permitiendo la sustracción de las causas de sus Jueces naturales, en un ordenamiento que no lo permite, el Provincial en nuestro caso.

VII. Debe evocarse, por otra lado, que aunque los casos de la Constitución provincial, artículo 55, justifiquen que toda persona tenga derecho de ocurrir al Juez más inmediato, sin distinción de fueros ni de instancias, tal garantía no elimina las especialidades de la judicatura, pero tampoco extingue en ésta las instancias establecidas; ella sirve al noble fin de asegurar que cualquier habitante de nuestro Estado tenga pronto acceso a la justicia, cuando se dan los presupuestos de intervención.

VIII. Por lo tanto, en razón de que la proposición exorbita las hipótesis habilitantes de la acción regulada por los artículos 55 de la Constitución de la Provincia del Chubut y de la


José A. FERREYRA
Secretario

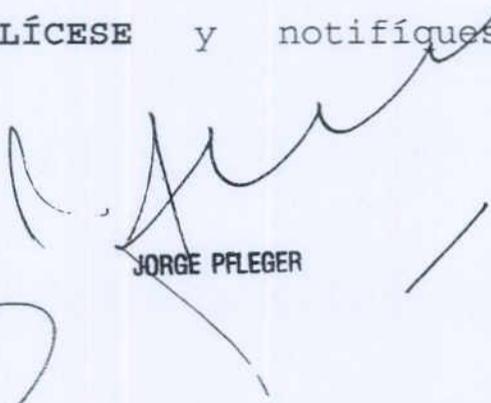
Ley Reglamentaria (23.098, Ley Provincial 3457),
debe desestimarse de plano.

En consecuencia, la Sala en lo Penal del
Superior Tribunal de Justicia,

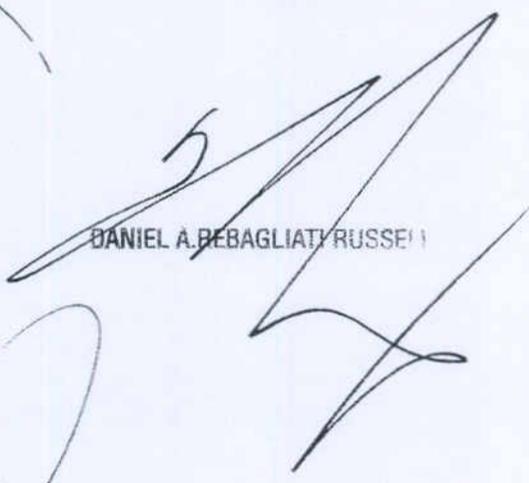
----- R E S U E L V E : -----

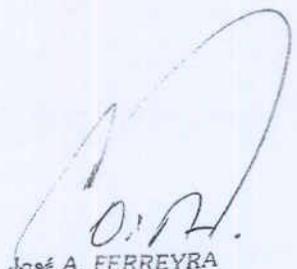
1°) **DESESTIMAR** de modo liminar la
presentación que, bajo el rótulo de habeas corpus
dio origen al presente, con costas.

2°) **PROTOCOLÍCESE** y notifíquese, fecho
archívese.


JORGE PFLEGER

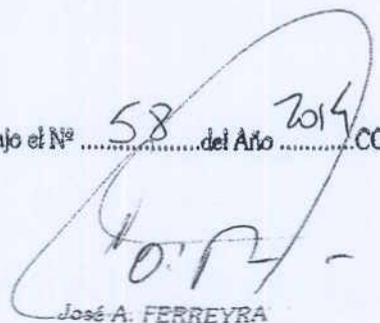

ALEJANDRO JAVIER PANIZZI


DANIEL A. REBAGLIATI RUSSE


José A. FERREYRA
Secretario

REGISTRADA bajo el N° 58 del Año 2014 CONSTE.-

///


José A. FERREYRA
Secretario